

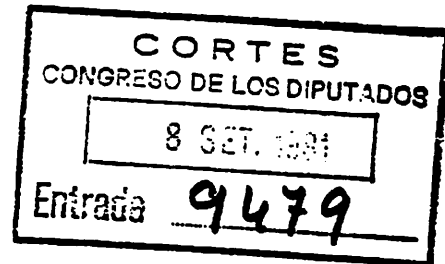


PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RELACIONES CON LAS CORTES

FECHA Madrid, 12 de Agosto de 1981
SU REFERENCIA
NUESTRA REFERENCIA CPE/2.148
ASUNTO
DESTINATARIO

Excmo. Sr. Presidente del
Congreso de los Diputados

MADRID



Excmo. Sr.:

En relación con la pregunta formulada por D. Juan Carlos Aguilar Moreno, sobre asignación estatal a las Diputaciones provinciales, tengo la honra de enviar a V.E. la contestación formulada por el Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

" El señalamiento, por Orden Ministerial, de la cantidad de 1.600 pesetas por habitante para las Diputaciones, a que se refiere la pregunta, no es, en concepto de "asignación estatal" que se concede a las Diputaciones Provinciales para el ejercicio de 1.981. La Orden de 23 de abril de 1.981 no concede, no podría conceder, nada a las Diputaciones. Lo único que hace dicha Orden, como la de 19 de febrero a la que complementa, es - como dice su epígrafe, poner en conocimiento de las Corporaciones Locales las cifras y módulos que habrán de tener en cuenta para la formación de sus presupuestos de 1.981, con objeto de facilitarles los cálculos para las previsiones presupuestarias. En virtud de la Ley 41/75, de bases del Estatuto del Régimen Local, puesta en vigor en parte por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, las Diputaciones Provinciales aplican a su favor un recargo sobre el Impuesto de Tráfico de Empresas e Impuestos Especiales de Fabricación, festionados conjuntamente con los respectivos tributos estatales. Los tipos de estos recargos, establecidos por las disposiciones citadas, fueron modificados por la Ley de Reforma Tributaria de 25 de septiembre de 1.979. Asimismo, las repetidas disposiciones regulan la forma de distribuir, entre todas las Diputaciones, el producto total de la recaudación.

./...

Lo anteriormente expuesto quiere decir que lo que perciben las Diputaciones Provinciales en concepto de Recargo sobre el Impuesto de Tráfico de Empresas no es una asignación concedida por el Estado o por la Hacienda Pública. Es el producto de la recaudación de un recurso propio, legalmente establecido, a cuya totalidad tienen derecho globalmente las Diputaciones. Cada una de ellas tendrá derecho a la cantidad que resulte de la distribución objetiva realizada de conformidad con las normas antes citadas. El Gobierno nada puede hacer para aumentar o disminuir el rendimiento de este recargo, ni para favorecer o perjudicar a una u otra Diputación, pues ambas cosas exigirían la modificación de las normas que regulan el tributo y su distribución.

Por otra parte, las Diputaciones Provinciales tienen -- que consignar como ingreso, en sus presupuestos, el Recargo -- Provincial sobre el Impuesto de Tráfico de Empresas. Y para -- cifrar tal consignación, es decir, para fijar la cantidad que cada Diputación prevea que ha de corresponderle por tal concepto del total que se recaude en el ejercicio, habría de realizar determinados cálculos y conocer ciertos datos, necesarios para llevar a cabo la distribución según establece el repetido Real Decreto -- 3.250/76. Por ello, los Ministerios de Hacienda y de Administración Territorial dictan anualmente instrucciones para facilitar a las Corporaciones Locales la evaluación de las previsiones de ingresos por aquél concepto, así como para la evaluación de otros ingresos consistentes en participaciones, a favor de las propias Diputaciones o de los Ayuntamientos, en impuestos del Estado. -- Las cifras o módulos señalados en estas instrucciones tienen -- me ro carácter estimativo y nunca debe tomarse como ingresos mínimos garantizados, como repetidamente se viene advirtiendo en -- las mismas. A estas cifras y módulos es a los que se refieren -- las Ordenes de 19 de febrero y de 23 de abril del presente año, señalando la última concretamente para el recargo provincial de Tráfico de Empresas la cuota de 1.600 pesetas por habitante a -- que se refiere la interpelación, y que junto con los otros dos su mandos citados en la Orden de 23 de abril, arrojan la cifra total que para cada Diputación se prevé como posible ingreso durante -- 1.981 y que, por tanto, ha de consignar en su presupuesto, con -- la advertencia que en aquella disposición se hace sobre el cómputo, en tal cantidad, del mayor ingreso por el recargo sobre el -- Impuesto Industrial.

En cuanto a los criterios para la distribución del total de la recaudación entre las Diputaciones seguidos por las repetidas normas -Real Decreto 3250/1976- es cierto que uno de ellos, es como se dice en la pregunta, el del número de habitantes; -- pero se ignora, o no se dice, que junto a éste, se tienen en -- cuenta otros dos: 1º) el de que ninguna Diputación perciba menos

que lo que percibió en 1.975; y 2º) el del nivel económico provincial, en virtud del cual una parte del total de la recudación se -- reparte en razón inversa a dicho nivel económico, favoreciéndose -- así, precisamente, a aquellas provincias menos desarrolladas. Se cumple, con ello, el principio de solidaridad consagrado en la -- Constitución.

Con lo anteriormente expuesto, creemos que quedan implí- citamente contestadas las preguntas. No obstante, la respuesta con- creta a cada una de ellas es la siguiente:

1. - El Gobierno no puede proponerse aumentar en 1981 - "la asignación global" señalada hasta ahora para las Diputaciones, puesto que tal asignación global no existe por el concepto de recar- go provincial sobre el Impuesto de Tráfico de Empresas a que se- refiere la pregunta. La cantidad total distribuída cada año es la - que resulta de la recaudación de aquel recargo, según las normas que lo regulan, establecidas en el Real Decreto 3250/1976, de 30- de diciembre.

- El criterio seguido para la distribución de la recauda- ción obtenida por el recargo provincial sobre el Impuesto de Tráfi- co de Empresas no es solamente el del número de habitantes. El- Real Decreto citado, que establece las normas para tal distribución conforme a las cuales se realiza anual y objetivamente la misma, - combina aquel criterio con el del nivel económico provincial, con- cediendo mayor participación a las provincias de más bajo nivel, - es decir, las menos desarrolladas.

2. - En cuanto a los propósitos del Gobierno, no pueden- ser otros que tratar de cumplir, dentro de su competencia, el prin- cipio de solidaridad consegrado en el artículo 138 de la Constitu- ción. Con tal objetivo, en el Proyecto de Ley de Bases de la Ad- ministración Local se contempla la creación de un Fondo Nacional de Haciendas Locales, nutrido con los recargos y participaciones- a favor de las mismas en los tributos estatales y que se distribui- rá atendiendo, entre otros, a criterios de población, estructura - socioeconómica, capacidad económica y necesidad y esfuerzo fiscal de cada Entidad. Es decir, atendiendo a los principios de solidari- dad y justicia distributiva. -

Lo que envío a V.E. a los efectos previstos en el artícu- lo 133 del Reglamento Provisional del Congreso.

Dios guarde a V.E.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,





Los Ministerios de Hacienda y Administración Territorial han fijado a través de una Orden Ministerial la cantidad de 1.600 pesetas por habitante como asignación que se concede a las Diputaciones Provinciales para el ejercicio del año 1.981.

El criterio seguido, como puede deducirse, es de asignación por habitante, criterio del que no terminamos de entender cuales han sido las razones que lo han motivado, toda vez que se prima a aquellas Diputaciones con mayor número de habitantes y olvidando otros poderosos motivos que más adelante señalaremos. Así pues, haciendo la repartición tal y como se ha planificado podemos llegar a constatar lo siguiente:

- Que Andalucía, ocupando aproximadamente un tercio en extensión del Estado Español, obtendrá alrededor del 16% del dinero repartido al resto de las Diputaciones españolas, lo que le supone una vez más un trato discriminatorio.

- Que entre cuatro provincias (Vizcaya, Barcelona, Valencia y Madrid) se llevarán casi el 30% del dinero que le corresponde a las otras 46 provincias, hecho ante el cual cabe preguntarnos si son efectivamente estas cuatro las provincias más necesitadas y si no se acentúa así una vez más la política de favorecer a zonas privilegiadas secularmente.

- Que Andalucía, con sus ocho Diputaciones se llevará menos dinero que la ^{-es}Diputación de Madrid y de Barcelona ~~por separado~~. y ante esto ya no tenemos argumentos para denunciar el menosprecio que se hace al pueblo andaluz, que, al parecer, debe seguir soportando pacíficamente su expolio a cambio del olvido del Gobierno.

Creemos que los datos ofrecidos pueden ser lo suficientemente significativos como para evidenciar el error cometido por el gobierno al repartir las asignaciones a las Diputaciones Provinciales siguiendo el criterio de habitantes solamente y que contribuye a acentuar el desequilibrio regional && contraviniendo abiertamente los A

Arts. 2 y 138 de la Constitución, favoreciendo a Diputaciones pobres y beneficiando a Diputaciones enclavadas en zonas más desarrolladas.

De entre las funciones asignadas a las Diputaciones Provinciales podemos sacar algunas primordiales (realización y mantenimiento de caminos y carreteras provinciales, electrificación de zonas rurales, desarrollo cultural de la provincia, etc) que nada o muy poco tienen que ver con el número de habitantes de su provincia y ante los que acuparía un importante lugar condicionante la extensión de la provincia. Aún hay provincias en Andalucía que necesitan ser electrificadas (en Almería un 5'7 % de la población rural vive en pleno siglo XX sin luz eléctrica) y es de sobra conocida la deficitaria e inaudita red de carreteras provinciales que todavía hay en Andalucía, trabajos estos a acometer de inmediato por las Diputaciones Andaluzas.

Y todo esto porque, repetimos, una vez más se vuelve a insistir en el trato discriminatorio a unos u otros pueblos del Estado español. Pueblos o provincias en marcha que salen beneficiados frente a pueblos o provincias en claro subdesarrollo que son sistemáticamente marginados y olvidados, como es el caso del que tratamos. Porque es de justicia, porque Andalucía sigue siendo olvidada y porque nosotros sí pretendemos luchar contra el desequilibrio regional es por lo que el Grupo Parlamentario Andalucista propone estas variantes al Gobierno y a la vez pide que se le conteste a las siguientes preguntas:

1) ¿Qué razones han inducido a la Administración a seguir el criterio de número de habitantes para las asignaciones a las Diputaciones Provinciales?.

2) ¿Qué inconvenientes hay en alterar este criterio del modo que aquí se expresa u otro parecido para que resultaran beneficiadas las Diputaciones más pobres y por tanto con más necesidades o más proyectos a realizar?